



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*"Por la cual se reglamenta el permiso de circulación restringida para efectuar la Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, e intervenciones correctivas, a los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor mixto, colectivo e individual de pasajeros en vehículos taxi, de radio de acción municipal"*

### LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, artículo 5 de la Ley 105 de 1993, y los numerales 6.2 y 6.3 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 y,

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 24 como uno de los derechos fundamentales que todo colombiano tiene el derecho a circular libremente por el territorio nacional.

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, señala que le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Que de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad.

Que el artículo 53 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 203 del Decreto Ley 019 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"*, establece que la Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se realizará en Centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos y registrados ante el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, que posean las condiciones que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo de sus competencias.

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 3768 de 2013, *"por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones"*, modificada por las Resoluciones 5202 de 2016, 3318 de 2016 y 6589 de 2019 y derogada parcialmente por las Resoluciones 4303 de 2015 y 20203040011355 de 2020, estableció las condiciones que deben cumplir los Centros de diagnóstico automotor para su habilitación, así como las líneas móviles que realizan la Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, para su autorización y funcionamiento.

Que adicionalmente, dicha reglamentación fijó los criterios y el procedimiento para realizar las Revisiones Técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Viceministerio de transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo, mediante memorando No. 20201130096373 del 24 de diciembre de 2020 con fundamento en lo siguiente:

*"Según el diagnóstico presentado por la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, de 1101 municipios en el territorio colombiano, el 85% de los municipios, no cuentan con un Centro de diagnóstico automotor habilitado por el Ministerio de Transporte o líneas móviles autorizadas, en donde puedan realizar su Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.*

*Así mismo, la Resolución 3768 de 2013, "por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones", modificada por las Resoluciones 5202 de 2016, 3318 de 2016 y 6589 de 2019*



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*y derogada parcialmente por las Resoluciones 4303 de 2015 y 20203040011355 de 2020, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de diagnóstico para su habilitación, así como las disposiciones relacionadas con autorización y funcionamiento de las líneas móviles.*

*Del diagnóstico realizado, se concluye que en la actualidad se encuentran sin cubrimiento de Centro de diagnóstico automotor un total de 933 municipios en el territorio colombiano, ya que, aunque se tienen a la fecha 651 centros habilitados, muchos de estos se encuentran en municipios o ciudades cabeceras o principales, lo cual permite inferir que no se cuenta tampoco con las líneas móviles necesarias para llegar a todos los municipios del país, evidenciando que, con la capacidad actual, la cobertura del servicio no es suficiente.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario expedir la reglamentación correspondiente del permiso de circulación restringida para la movilización de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor mixto, colectivo e individual de pasajeros en vehículo taxi, de radio de acción municipal que les permita movilizarse al municipio más cercano donde exista Centro de diagnóstico automotor habilitado o una línea móvil autorizada por el Ministerio de Transporte, para realizar la Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes en los términos establecidos en el artículo 51 de la Ley 769 de 2002.*

*De otro lado, en algunos municipios no existen establecimientos para efectuar reparaciones e intervenciones correctivas de los automotores de servicio público, lo que está afectando a las empresas de transporte público, al no poder prestar en debida forma el servicio a sus pasajeros y así mismo está dificultando el adecuado y efectivo mantenimiento ante posibles fallas mecánicas que puedan presentar los vehículos, lo que hace necesario reglamentar un permiso especial para la movilización de los vehículos al municipio más cercano donde exista un centro especializado.*

*Finalmente, es preciso indicar que por su naturaleza y régimen especial, el Departamento de San Andrés Providencia y Santa Catalina, cuenta con unas medidas especiales en temas de revisión Técnico - mecánica y emisiones contaminantes, adoptadas por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 0806 del 08 de marzo de 2019, "Por la cual se establecen unas medidas especiales y transitorias en materia de tránsito y transporte para el Departamento de Archipiélago de San Andrés, providencia y Santa Catalina (...)", y en este sentido no se evidencia la misma problemática antes expuesta en el resto del país para esta zona de Colombia"*

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 994 de 2017 del xxx al xxx, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.

Que mediante memorando No. XXX del XX de XXX de 2020, el Viceministerio de Transporte certificó que durante el tiempo de publicación XXXXXXXXXXXXXXXX

Que en virtud de lo señalado en el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto ley 019 de 2012, el Ministerio de Transporte sometió a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública, el presente acto administrativo, adjuntando la manifestación de impacto regulatorio, quien mediante XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX se pronunció XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Que el Viceministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

Que en mérito del expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPITULO I**



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** La presente Resolución tiene por objeto reglamentar el permiso de circulación restringida para los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor mixto, colectivo e individual de pasajeros en vehículos taxi, de radio de acción municipal, permitiendo la circulación de los vehículos por fuera del radio de acción autorizado, para efectuar la Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes e intervenciones correctivas, cuando en el respectivo municipio no se cuente con establecimientos para realizar estas actividades.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en la presente resolución rigen en todo el territorio nacional con excepción del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y serán aplicables a los propietarios de vehículos y empresas de servicio público de transporte terrestre automotor mixto, colectivo e individual de pasajeros en vehículos taxi, de radio de acción municipal.

### CAPITULO II

#### PERMISO DE CIRCULACIÓN RESRINGIDA PARA REALIZAR REVISIÓN TÉCNICO- MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

**Artículo 3. Permiso de circulación restringida para Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.**

Es el documento expedido a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, por medio del cual se autoriza a los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor mixto, colectivo, e individual de pasajeros en vehículos taxi, de radio de acción municipal, para la circulación de estos por fuera de su radio de acción autorizado, hacia los municipios o ciudades donde existan Centros de diagnóstico automotor o líneas móviles registrados ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, para realizar la Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

**Artículo 4. Vigencia del permiso de circulación restringida para Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.** El Permiso de Circulación Restringida para realizar la revisión técnico – mecánica y de emisiones contaminantes, se expedirá por un periodo de cinco (5) días calendario.

**Artículo 5. Procedimiento para la solicitud del permiso de circulación restringida para Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.** Para obtener el permiso de circulación restringida para realizar la Revisión Técnico–mecánica y de emisiones contaminantes, el propietario del vehículo deberá registrar la solicitud en el sistema dispuesto para tal fin en la página web del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT indicando: Nombre completo del solicitante, placa del vehículo, municipio origen, municipio destino, fecha de inicio del permiso, puntos intermedios, información tarjeta de operación.

**Artículo 6. Validaciones en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT.** Una vez realizada la solicitud por parte del propietario del vehículo a través del sistema dispuesto para tal fin en la página web del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, el sistema procederá a realizar las siguientes validaciones:

- a) Que el solicitante sea el propietario del vehículo.
- b) Que el propietario del vehículo esté inscrito en estado activo en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT.
- c) Que el vehículo esté activo y no tenga certificado de Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente, o que no cuente con Certificado de Revisión técnico-mecánica por primera vez, o que tenga la Revisión Técnico-mecánica en estado reprobado, o que venza dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la solicitud.
- d) Que en el municipio de origen donde se encuentra el vehículo, no existan Centros de diagnóstico automotor registrados o líneas móviles autorizadas. Para el efecto, se deberá validar la tipología de línea del Centro de diagnóstico automotor o línea móvil.
- e) Que en el municipio de destino exista un Centro de diagnóstico automotor o una línea móvil registrada ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT en estado activo, en la que se pueda realizar la Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de acuerdo con la tipología vehicular. Para el efecto, se deberá validar la tipología de línea del Centro de diagnóstico automotor o línea móvil.
- f) Que el vehículo posea el Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito – SOAT vigente.
- g) Que las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual-RCC y de Responsabilidad Civil extracontractual-RCE, tomadas por la empresa para el vehículo solicitante del permiso, se encuentren vigentes.



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



**Artículo 7. Solicitud de Prórroga.** En caso de que el vehículo sea reprobado en la Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Resolución 3768 de 2013, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, el propietario del vehículo deberá realizar la solicitud de prórroga a través del sistema dispuesto para tal fin en la página web del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.

La solicitud de prórroga podrá autorizarse máximo por tres (3) veces y deberá solicitarse, a más tardar, el día anterior a la fecha de vencimiento estipulada en el permiso de circulación restringida para realizar la Revisión técnico – mecánica y de emisiones contaminantes.

Una vez realizada la solicitud de prórroga por parte del propietario el sistema procederá a realizar las siguientes validaciones:

- a) Que se encuentre vigente el Permiso de Circulación Restringida para realizar la revisión técnico – mecánica y de emisiones contaminantes.
- b) Que la Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se encuentre en estado reprobada
- c) Que el vehículo cuente con Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito – SOAT vigente.
- d) Que las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual-RCC y de Responsabilidad Civil extracontractual-RCE, tomadas por la empresa para el vehículo solicitante del permiso, se encuentren vigentes.

El plazo de la prórroga para el permiso de circulación restringida para realizar la Revisión Técnico–mecánica y de emisiones contaminantes, será por un término de quince (15) días calendario.

**Parágrafo.** En todo caso, el vehículo no podrá circular hasta tanto no se cuente con aprobación de la prórroga del permiso de circulación restringida para realizar Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

**Artículo 8. Aprobación del permiso o prórroga.** Si una vez realizadas las validaciones, se establece que el propietario y el vehículo cumplen con las condiciones determinadas, el sistema procederá a la aprobación del permiso circulación restringida o la prórroga para realizar la Revisión técnico – mecánica y de emisiones contaminantes.

Efectuado lo anterior, el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT expedirá el permiso de circulación restringida o la prórroga para realizar la Revisión técnico– mecánica y de emisiones contaminantes de manera digital en formato PDF descargable.

El permiso de circulación restringida o la prórroga para realizar la Revisión técnico–mecánica y de emisiones contaminantes estará disponible a través de la página web del Registro Único Nacional de Tránsito- RUNT, portal ciudadano para consulta al ciudadano o de las autoridades.

**Artículo 9. Máximo de permisos.** Los propietarios de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor mixto, colectivo e individual de pasajeros en vehículos taxi, de radio de acción municipal, solo podrán solicitar el permiso una vez al año para realizar Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

### CAPITULO III

#### PERMISO DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA PARA REALIZAR INTERVENCIONES CORRECTIVAS

**Artículo 10. Permiso de circulación restringida para Intervenciones Correctivas.** Es el documento expedido a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, por medio del cual se autoriza a los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor mixto, colectivo, e individual de pasajeros en vehículos taxi, de radio de acción municipal, para la circulación de estos por fuera de su radio de acción autorizado, hacia los municipios o ciudades donde existan establecimientos donde se pueda realizar intervenciones correctivas.

**Artículo 11. Vigencia del permiso de circulación restringida para realizar intervenciones correctivas.** La vigencia del Permiso de Circulación Restringida para realizar intervenciones correctivas se calculará con la información de la estimación del tiempo de la intervención correctiva indicada por el solicitante, término que en todo caso no podrá exceder los treinta (30) días calendario.



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



**Parágrafo.** Durante la vigencia del permiso o prórroga, la empresa a la que esté vinculado el vehículo solicitante tiene la obligación de realizar el seguimiento, control y verificación del permiso de circulación restringida.

**Artículo 12. Procedimiento para la solicitud del permiso de circulación restringida para realizar intervenciones correctivas.** Para obtener el permiso de circulación restringida para realizar intervenciones correctivas, el propietario del vehículo deberá registrar la solicitud en el sistema dispuesto para tal fin en la página web del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT indicando: Nombre completo del solicitante, placa del vehículo, municipio origen, municipio destino, fecha de inicio del permiso, puntos intermedios, información tarjeta de operación, e información de la estimación del tiempo de la intervención correctiva.

**Artículo 13. Validaciones en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT.** Una vez realizada la solicitud por parte del propietario del vehículo a través del sistema dispuesto para tal fin en la página web del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, el sistema procederá a realizar las siguientes validaciones:

- a) Que el solicitante sea el propietario del vehículo.
- b) Que el propietario del vehículo esté inscrito en estado activo en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT.
- c) Que el vehículo esté activo y tenga certificado de Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente. Con excepción de que se trate de la Revisión técnico- mecánica por primera vez, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 769 de 2002.
- d) Que el vehículo cuente con Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito – SOAT vigente.
- e) Que las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual-RCC y de Responsabilidad Civil extracontractual-RCE estén vigentes.

**Artículo 14. Solicitud de Prórroga.** En caso de que las intervenciones correctivas requieran de un plazo superior al inicialmente otorgado, el propietario del vehículo podrá solicitar la prórroga de este través del sistema dispuesto para tal fin en la página WEB del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.

La solicitud de prórroga podrá autorizarse máximo por tres (3) veces y deberá solicitarse, a más tardar, el día anterior a la fecha de vencimiento estipulada en el permiso de circulación restringida para realizar intervenciones correctivas.

Una vez realizada la solicitud de prórroga por parte del propietario el sistema procederá a realizar las siguientes validaciones:

- a) Que se encuentre vigente el Permiso de Circulación Restringida para realizar intervenciones correctivas inicial.
- f) Que el vehículo esté activo y tenga certificado de Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente. Con excepción de que se trate de la Revisión técnico- mecánica por primera vez, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 769 de 2002.
- b) Que el vehículo cuente con Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito – SOAT vigente.
- c) Que las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual-RCC y de Responsabilidad Civil extracontractual-RCE, tomadas por la empresa para el vehículo solicitante del permiso, se encuentren vigentes.

El plazo de la prórroga para el permiso de circulación restringida para realizar intervenciones correctivas será por un término igual al inicialmente otorgado.

**Parágrafo.** En todo caso, el vehículo no podrá circular hasta tanto no se cuente con aprobación de la prórroga del permiso de circulación restringida para realizar intervenciones correctivas.

**Artículo 15. Aprobación del permiso o prórroga.** Si una vez realizadas las validaciones, se establece que el propietario y el vehículo cumplen con las condiciones determinadas, el sistema procederá a la aprobación del permiso circulación restringida o la prórroga para realizar intervenciones correctivas.

Efectuado lo anterior, el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT expedirá del permiso de circulación restringida o la prórroga para realizar intervenciones correctivas de manera digital en formato PDF descargable.



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



El permiso de circulación restringida o la prórroga para realizar intervenciones correctivas estará disponible a través de la página web del Registro Único Nacional de Tránsito- RUNT para consulta al ciudadano o de las autoridades.

**Artículo 16. Máximo de permisos.** Los propietarios de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor mixto, colectivo e individual de pasajeros en vehículos taxi, de radio de acción municipal, solo podrán acceder al permiso circulación restringida para realizar intervenciones correctivas dos (2) veces al año.

### CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 17. Acreditación pago Tarifa del sistema del Registro Nacional de Tránsito RUNT.** Una vez realizadas las validaciones de la solicitud de permiso de circulación restringida para realizar la Revisión técnico-mecánica, intervenciones correctivas o sus correspondientes prórrogas, el sistema generará archivo PDF en el cual se encontrará el respectivo Comprobante Único de Pago y Liquidación-CUPL. Posterior a esto, el propietario deberá proceder a cancelar el valor estipulado en el CUPL, valor correspondiente a la tarifa del sistema del Registro Nacional de Tránsito RUNT para el permiso de circulación restringida establecido en la Resolución 20203040016055 de 16 de octubre de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

**Parágrafo.** Para la aprobación y expedición del permiso de circulación restringida o su prórroga, se otorgará una vez el solicitante cancele la tarifa sistema del Registro Nacional de Tránsito RUNT.

**Artículo 18. Información en el permiso.** El formato del Permiso de Circulación Restringida para realizar Revisión técnico – mecánica e intervenciones correctivas o su prórroga será expedido a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, el cual debe llevar la siguiente información:

- a) Numeración del documento asignado por el RUNT
- b) Tipo de permiso de Circulación Restringida o Tipo de prórroga
- c) Marca
- d) Línea
- e) Color
- f) Año modelo
- g) Clase de vehículo
- h) Carrocería
- i) VIN
- j) No. Motor
- k) No. Serie
- l) No. Chasis
- m) Nombres/ Razón social del propietario
- n) CC/ NIT
- o) Puntos intermedios
- p) Fecha de expedición
- q) Fecha de inicio del permiso
- r) Fecha de vencimiento del permiso
- s) Municipio y Departamento Origen
- t) Municipio y Departamento Destino

**Artículo 19. Porte del permiso.** El Permiso de Circulación Restringida, así como su prórroga, deberán ser portados en medio físico o electrónico por el conductor del vehículo durante todo el recorrido, y no puede ser utilizado para prestar el servicio público de transporte en su respectiva modalidad.

De la misma forma, el vehículo deberá llevar un letrero visible en el vidrio panorámico delantero que diga: "FUERA DE SERVICIO".

**Artículo 20. Responsabilidad del propietario ante la obtención de permiso de circulación restringida para realizar Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y/o intervenciones correctivas.** El permiso



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



de circulación restringida de que trata la presente Resolución es intransferible, y su obtención y uso están bajo la responsabilidad del solicitante, siendo este igualmente responsable de los daños que a terceros que se causen durante la movilización del vehículo durante la vigencia del permiso de circulación restringida o prórroga.

El propietario del vehículo sobre el cual recae el permiso deberá informar a la empresa a la que esté vinculado el vehículo solicitante a fin de que esta realice el correspondiente seguimiento, control y verificación durante la vigencia del permiso o prorrogas otorgadas al permiso de circulación restringida otorgado.

**Parágrafo.** Los vehículos automotores que transiten con permiso de circulación restringida, sólo podrán circular por las vías del territorio nacional entre las 6:00 y las 18:00 horas y deberán garantizar como mínimo, el perfecto funcionamiento de los sistemas de frenos, dirección, suspensión, luces, señales visuales y audibles, cinturones de seguridad, espejos retrovisores y demás elementos mecánicos necesarios para su correcto y adecuado funcionamiento.

**Artículo 21. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

§{firma}

**ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ**

Revisó: Carmen Ligia Valderrama – Viceministra de Transporte  
Pablo Augusto Alfonso Carrillo – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
María del Rosario Oviedo Rojas – Asesora del Despacho de la Viceministra  
María del Pilar Uribe – Coordinadora del Grupo de Regulación

Proyectó: Adriana Cetina Uscategui – Abogada del Grupo de Regulación  
Diana milena González Castro – Abogada Grupo de Regulación